

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Fomento

**13378 ORDEN de 25 de noviembre de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Águilas.**

Examinado el expediente número 80/91, incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido por dicha Corporación con fecha 7 de noviembre de 1991, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 23 de julio de 1990, dictada en virtud de las facultades que otorga el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio del servicio que se aporta, en el que se aprecia la existencia para 1992 de un desfase ente el coste del servicio y la recaudación que se espera obtener de él.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 5 de noviembre de 1991, emite informe proponiendo una modificación de la tarifa vigente consistente en el incremento de la tarifa general en un 1,83 por 100, y de la tarifa social en un 1,66 por 100, y la disminución de la tarifa a piscinas en 2,04 por 100, permaneciendo invariables los restantes conceptos.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 22 de noviembre de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Águilas, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas, que se detallan a continuación:

### 1.—Tarifa general:

—por cada m<sup>3</sup> de agua suministrada, 61 pesetas.

### 2.—Tarifas especiales:

—Por cada m<sup>3</sup> suministrado a piscinas, 67 pesetas.

—Tarifa social, por cada m<sup>3</sup>, 30,50 pesetas.

Para optar a la tarifa social se requiere: ser pensionista y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de 16 años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 40.000 pesetas y solicitarlo.

### 3.—Mínimos a facturar al mes:

—Para usuarios de contadores hasta 20 mm., 9 m<sup>3</sup>.

—Para usuarios de contadores más de 20 mm., y usuarios sin contador, 18 m<sup>3</sup>.

—Para usos especiales, 15 m<sup>3</sup>

### 4.—Entretenimiento y conservación de contadores:

—Contadores de 10,13 y 15 mm., al mes, 30 pesetas.

—Contadores de 20,25 y 30 mm. al mes, 65 pesetas.

—Contadores de 40 y 50 mm. al mes, 413 pesetas.

### 5.—Altas:

—Por cada abonado, de una vez, 2.000 pesetas.

### 6.—Fianzas:

—Por cada alta de abonado, 6.500 pesetas.

### 7.—Corte-reapertura de morosos, no dados de baja.

—Dentro del casco urbano, 750 pesetas.

—En urbanizaciones de Calabardina, 1.025 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 25 de noviembre de 1991.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.